



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0112 - 2023-MPH-GM

Huaral, 27 de junio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El expediente administrativo N° 033667 -2022, de fecha 19 de diciembre del 2022, que contiene el recurso de apelación presentado por el señor MARIO MIGUEL MORENO VILLALVA, Resolución de Sanción N° 0849-2022- MPH - GFC, Informe Legal N°275 -2023-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional Ley N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la ley en sus Artículo 80° numerales 3.2 y 3.4 y 83° numerales 3.1, 3.2, y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades provinciales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales.

Que, mediante Acta de Fiscalización N°011588 de fecha 19 de mayo del 2022, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó a la dirección siguiente: Calle Benjamín Vizquerri N°212 1°y 2° piso, distrito y provincia de Huaral, en el cual se verifica que el establecimiento no está acatando la medida complementaria que fue la clausura temporal que le fue impuesta en la fecha 19-05-2022, ya que se encontró abierto y sin el papelote de clausura, por tal motivo se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N°006134 con código 11002 "No acatar la orden de clausura temporal o definitiva" negándose la trabajadora a identificarse y firmar el acta de fiscalización.

Que, mediante la Notificación Administrativa de Infracción N°006134, realizada al Administrado el día 19 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del Administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 1092-2022/SGFC/GFC/MPH de fecha 19 de mayo de 2022, la Subgerencia de Fiscalización y Control recomienda declarar responsable al Sr. Mario Miguel Moreno Villalva, por haber incurrido en la comisión de la Infracción de Código N°11002 "No acatar la Orden de clausura temporal o definitiva".

Que, mediante Resolución de Sanción N°0849-2022-GFC-MPH, de fecha 2 de diciembre de 2022, la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona al Administrado, con una multa administrativa equivalente a S/ 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), por la comisión de la Infracción de Código N° 11002 "No acatar la Orden de clausura temporal o definitiva"., de acuerdo a la Ordenanza Municipal



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0112 - 2023-MPH-GM

N°023-2017-MPH; documento notificado el día 07 de diciembre del 2022, conforme obra en el expediente.

Que, sobre el particular, debe de indicarse que todo administrado tiene derecho a contradecir administrativamente algún acto administrativo que supone viola, afecta o desconoce sus derechos, en la forma establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), disposición concordante con el artículo 217.1 que dispone que; *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, de acuerdo a la norma invocada, se entiende que los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados, todo ello siempre y cuando el recurso interpuesto cumpla con las formalidades y plazos que establece el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, mediante Expediente N° 33667 de fecha 19 de diciembre del 2022, el Administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°0849-2022- MPH - GFC-, de fecha 2 de diciembre de 2022, por el cual se sanciona al administrado, con una multa administrativa equivalente a S/ 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles), por la comisión de la Infracción de Código N° 11002 "No acatar la Orden de clausura temporal o definitiva".



Que, habiéndose realizado la lectura y revisión de los fundamentos de hecho en el cual el administrado indica que amparándose en el art. 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ofrece como medio de prueba donde afirma que se encontraba el afiche pegado en la puerta del negocio, vulnerando de esa manera el requisito de validez de competencia, que es causal de nulidad de acuerdo al art. 10 de la Ley N°27444.

Que, al respecto el art. 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es claro al señalar que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*. En ese sentido la nueva prueba debió presentarse ante la Subgerencia de Fiscalización y Control quien fue el órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación (Informe Final de Instrucción N°1092-2022/SGFC/GFC/MPH de fecha 19 de mayo de 2022); Pero aun así, sobre la valoración de la nueva prueba que presenta el administrado, es una fotografía en la que se aprecia el afiche pegado en la puerta del negocio, pero no se tiene la fecha en que fue tomada dicha fotografía, a diferencia de la fotografía que presenta el inspector de fiscalización quien levantó el acta de infracción con fecha 19 de mayo de



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0112 - 2023-MPH-GM

2022; fotografía en el que se aprecia que el papelote de clausura no se estaba pegado en la puerta del establecimiento; es más, la puerta del establecimiento se ve abierto.

Que, en ese sentido, queda demostrado que no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad establecido en el art. 10 de la Ley N°27444, como lo señala el administrado, toda vez que no se ha contravenido a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y no ha habido omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, en ese sentido, el administrado al haber infringido las disposiciones municipales vigentes, el órgano competente aplica el Principio de Autoridad sancionándolo de conformidad con lo que establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo **46.- SANCIONES**: "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad*".

Que, el artículo del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) establece en su Artículo 11°. – Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444. El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas al presente Reglamento".

Que, por otra parte, en su fundamento de hecho, el administrado manifiesta que al otorgársele un plazo de 15 días hábiles para que presente su descargo, del cual se pone a derecho por motivo que ya entregó el local a su propietario; en ese aspecto el acto mencionado por administrado, de haber entregado el local a su propietario, no constituye una condición eximente de responsabilidad, toda vez que la infracción fue cometida por el administrado en ejercicio de una actividad comercial.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0112 - 2023-MPH-GM

Que, con Informe N° 00685-2023-GFC/MPH, de fecha 27 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Fiscalización y Control, por el cual informa que estándose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, CORRESPONDE derivar los actuados a la Gerencia Municipal, siendo nuestro superior jerárquico, para que de acuerdo a sus funciones administrativas emita el correspondiente pronunciamiento en relación al presente recurso impugnatorio.

Que, según Proveído N° 882-2023- de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, a los fines de que las actuaciones sean derivadas a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita su respectivo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 275-2023-MPH-GAJ, de fecha 13 de junio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto, el Recurso de Apelación del administrado Sr. Mario Miguel Moreno Villalva, carece de asidero probatorio y jurídico para revertir los efectos emanados de la resolución de sanción materia de impugnación; por lo que corresponde desestimarlos y dar por agotada la vía administrativa.

QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCION N°00849-2022 - MPH - GFC, de fecha 02 de diciembre del 2022, interpuesto por la Administrado Señor MARIO MIGUEL MORENO VILLALVA, identificado con DNI N°73011614, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado, Señor MARIO MIGUEL MORENO VILLALVA, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL